

Tipo	Recurso (agrupado)
Asunto	Entrevista realizada al candidato del PSOE-A el 28-2-2008
Fecha	2 de marzo de 2008

Elecciones al Parlamento de Andalucía de 9 de marzo de 2008

Denuncia del Representante General de Coalición Andalucista contra Canal Sur Televisión por entrevista realizada al el jueves 28 de febrero de 2008 al candidato del PSOE-A Don Manuel Chaves González.

Denuncia del Representante General del Partido Popular contra la Agencia Pública Empresarial de la RTVA relativa a la información ofrecida por los informativos de Canal Sur el 28 de febrero de 2008 a las 14.52 (entrevista de 6 minutos al Presidente de la Junta de Andalucía).

La Junta Electoral de Andalucía, tras analizar sendos escritos presentados por los Representantes Generales de Coalición Andalucista y Partido Popular por los que se formulan recursos por la entrevista realizada a don Manuel Chaves González, con posterioridad al acto de entrega de las medallas de Andalucía y ofrecida por los informativos de Canal Sur el 28 de febrero de 2008, a las 14:52 horas, resuelve en el sentido siguiente:

Primero.- El pasado día 28 de febrero Canal Sur Televisión emite un informativo con motivo del acto institucional por el que se conmemora el día de Andalucía y en el que se procede a la entrega de las medallas de Andalucía en el transcurso del que se emite una entrevista al Presidente de la Junta de Andalucía, don Manuel Chaves González.

Segundo.- Consideran los recurrentes que en el curso de la citada entrevista se realizan una serie de consideraciones por parte del entrevistado en las que se vulnera supuestamente los principios de pluralismo político y social y neutralidad informativa recogidos en el artículo 66 de la LOREG.

Tercero.- Dada la similitud de las denuncias formuladas por las formaciones políticas recurrentes esta Junta Electoral ha considerado procedente efectuar un pronunciamiento acumulado de las mismas y ello no obstante aún no habiendo aportado el representante general de Coalición Andalucista prueba alguna de los hechos denunciados y que pudieran hacer valer su pretensión, obligación que le corresponde de conformidad con el artículo 217.2 LEC, aportación que si ha realizado el representante general del Partido Popular.

Cuarto.- Analizada con todo detenimiento la mencionada entrevista ha de señalarse que la misma se produce en el conjunto de un informativo de contenido más amplio por el que se da cuenta de los actos conmemorativos del día de Andalucía. En este sentido entiende esta Junta Electoral que no puede atribuirse connotaciones electoralistas a aquellos actos que se producen como consecuencia de celebraciones cuya fecha se encuentra fijada objetivamente con independencia del proceso electoral. La citada entrevista transcurre, en términos generales, en lo que puede considerarse manifestación de la posición institucional que corresponde al Presidente de la Junta como primera autoridad de la Comunidad Autónoma. Solamente en un momento determinado de la misma, cuando en referencia a las

próximas elecciones del 9 de marzo el entrevistado alude a la posibilidad de seguir gobernando durante los próximos cuatro años, puede encontrarse cierta connotación electoral en la medida en que se separa de su posición de Presidente para adoptar la de candidato a la Presidencia de la Junta. Es limitado a este punto en el que cabe acoger la denuncia formulada sobre vulneración del artículo 66 de la LOREG.

Quinto.- Se solicita en la denuncia formulada por el Representante General del Partido Popular deducir testimonio de los hechos para su remisión al Juzgado de Guardia por si los hechos pudieran ser constitutivos de un delito electoral del artículo 139.7 de la LOREG o subsidiariamente se incoe expediente sancionador contra la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía. Por ambos denunciantes se solicita la programación de entrevistas similares a los candidatos de las formaciones que representan.

En lo que se refiere al primer punto ni la periodista que realiza la entrevista puede considerarse funcionario público a los efectos del artículo 139 de la LOREG ni existe indicio alguno de que su actuación haya podido causar manifiesto perjuicio a un candidato.

Por lo que respecta a la programación de entrevistas que compensen el supuesto perjuicio causado, ha de señalarse de nuevo que la entrevista lo es en líneas generales al Presidente de la Junta de Andalucía y no al candidato socialista siendo la misma de marcado carácter institucional en la práctica totalidad de su contenido por lo que no cabe atender a lo solicitado.

Por todo ello, en el ejercicio de su competencia esta Junta Electoral de Andalucía **ACUERDA** lo siguiente:

Primero.- Declarar infringidos por parte de RTVA los principios de pluralismo político y social y neutralidad informativa del artículo 66 de la LOREG en el punto concreto a que se alude en el presente escrito.

Segundo. No haber lugar a deducir testimonio de los hechos denunciados por cuanto los mismos no se corresponden ni subjetiva ni objetivamente con los contemplados en el artículo 139.7 de la LOREG. Tampoco a incoar procedimiento sancionador alguno.

Tercero. No haber lugar a la adopción de medidas compensatorias a otros candidatos a la Presidencia de la Junta de Andalucía.